



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2118

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00128-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Marcos Alexander Vivas Vásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, visible ID 01, y a pesar de que esta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., el Despacho encuentra que en el cálculo presentado no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, con fecha del 10 de julio de 2018, visible a folio 57 del expediente. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 105.839.017

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	31-dic-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,19
TIEMPO DE MORA	1260

TASA PACTADA	3,00
---------------------	-------------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	\$ 2.261.074,20

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 91.584.265
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 105.839.017
SALDO INTERESES	\$ 91.584.265
DEUDA TOTAL	\$ 197.423.282

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.589.532,57	\$ 105.839.017,00	\$ 2.328.458,37
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.907.407,05	\$ 105.839.017,00	\$ 2.317.874,47
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.204.113,72	\$ 105.839.017,00	\$ 2.296.706,67
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 11.490.236,48	\$ 105.839.017,00	\$ 2.286.122,77
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 13.765.775,35	\$ 105.839.017,00	\$ 2.275.538,87
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 16.020.146,41	\$ 105.839.017,00	\$ 2.254.371,06
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 18.327.436,98	\$ 105.839.017,00	\$ 2.307.290,57
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 20.602.975,85	\$ 105.839.017,00	\$ 2.275.538,87
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.867.930,81	\$ 105.839.017,00	\$ 2.264.954,96
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 25.143.469,68	\$ 105.839.017,00	\$ 2.275.538,87
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 27.408.424,64	\$ 105.839.017,00	\$ 2.264.954,96
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 29.673.379,60	\$ 105.839.017,00	\$ 2.264.954,96
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 31.938.334,57	\$ 105.839.017,00	\$ 2.264.954,96
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 34.203.289,53	\$ 105.839.017,00	\$ 2.264.954,96
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 36.447.076,69	\$ 105.839.017,00	\$ 2.243.787,16
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 38.680.279,95	\$ 105.839.017,00	\$ 2.233.203,26
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 40.902.899,31	\$ 105.839.017,00	\$ 2.222.619,36

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 43.114.934,76	\$ 105.839.017,00	\$ 2.212.035,46
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 45.358.721,92	\$ 105.839.017,00	\$ 2.243.787,16
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 47.591.925,18	\$ 105.839.017,00	\$ 2.233.203,26
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 49.793.376,73	\$ 105.839.017,00	\$ 2.201.451,55
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 51.941.908,78	\$ 105.839.017,00	\$ 2.148.532,05
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 54.079.856,92	\$ 105.839.017,00	\$ 2.137.948,14
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 56.217.805,07	\$ 105.839.017,00	\$ 2.137.948,14
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 58.376.921,01	\$ 105.839.017,00	\$ 2.159.115,95
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 60.546.620,86	\$ 105.839.017,00	\$ 2.169.699,85
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 62.684.569,01	\$ 105.839.017,00	\$ 2.137.948,14
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 64.801.349,35	\$ 105.839.017,00	\$ 2.116.780,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 66.875.794,08	\$ 105.839.017,00	\$ 2.074.444,73
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 68.929.071,01	\$ 105.839.017,00	\$ 2.053.276,93
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 71.014.099,64	\$ 105.839.017,00	\$ 2.085.028,63
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 73.077.960,47	\$ 105.839.017,00	\$ 2.063.860,83
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 75.131.237,40	\$ 105.839.017,00	\$ 2.053.276,93
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 77.173.930,43	\$ 105.839.017,00	\$ 2.042.693,03
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 79.216.623,46	\$ 105.839.017,00	\$ 2.042.693,03
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 81.259.316,49	\$ 105.839.017,00	\$ 2.042.693,03
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 83.312.593,42	\$ 105.839.017,00	\$ 2.053.276,93
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 85.355.286,45	\$ 105.839.017,00	\$ 2.042.693,03
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 87.387.395,57	\$ 105.839.017,00	\$ 2.032.109,13
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 89.440.672,50	\$ 105.839.017,00	\$ 2.053.276,93
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 91.515.117,24	\$ 105.839.017,00	\$ 2.143.592,89
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 91.515.117,24	\$ 105.839.017,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada anterior (aprobación visible a folio 57 del expediente)	\$ 152.775.125
Intereses de mora (01/07/2018 al 31/12/2021)	\$ 91.584.265
TOTAL	\$244.359.390,00

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de **TOTAL DEL CRÉDITO: DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$244.359.390,00)**, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a69a04ebe0eafc031bad5f05d9aa96c4a2c5cb757b8853f04e7372de64e50f5**

Documento generado en 23/11/2022 12:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto # 2116

RADICACIÓN: 76-001-3103-004-2012-0221-00
DEMANDANTE: Tuya S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Lopera Polo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, visible ID 6, y a pesar de que esta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., el Despacho encuentra que en el cálculo presentado no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada mediante auto mediante Auto No. 3843 con fecha del 30 de octubre de 2019, visible a folio 75 del expediente. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 56.482.542

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	17-nov-21
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	780
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	523.781,44

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.527.190
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 56.482.542
SALDO INTERESES	\$ 29.527.190
DEUDA TOTAL	\$ 86.009.732

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.721.211,33	\$ 56.482.542,00	\$ 1.197.429,89
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 2.912.992,97	\$ 56.482.542,00	\$ 1.191.781,64
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.099.126,35	\$ 56.482.542,00	\$ 1.186.133,38
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.279.611,48	\$ 56.482.542,00	\$ 1.180.485,13
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 6.477.041,37	\$ 56.482.542,00	\$ 1.197.429,89
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 7.668.823,00	\$ 56.482.542,00	\$ 1.191.781,64
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 8.843.659,88	\$ 56.482.542,00	\$ 1.174.836,87
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 9.990.255,48	\$ 56.482.542,00	\$ 1.146.595,60
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.131.202,83	\$ 56.482.542,00	\$ 1.140.947,35
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.272.150,18	\$ 56.482.542,00	\$ 1.140.947,35
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.424.394,03	\$ 56.482.542,00	\$ 1.152.243,86
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.582.286,14	\$ 56.482.542,00	\$ 1.157.892,11
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 15.723.233,49	\$ 56.482.542,00	\$ 1.140.947,35
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 16.852.884,33	\$ 56.482.542,00	\$ 1.129.650,84

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

dic-20	17,46	26,19	1,96	17.959.942,16	\$ 56.482.542,00	\$ 1.107.057,82
ene-21	17,32	25,98	1,94	19.055.703,47	\$ 56.482.542,00	\$ 1.095.761,31
feb-21	17,54	26,31	1,97	20.168.409,55	\$ 56.482.542,00	\$ 1.112.706,08
mar-21	17,41	26,12	1,95	21.269.819,12	\$ 56.482.542,00	\$ 1.101.409,57
abr-21	17,31	25,97	1,94	22.365.580,43	\$ 56.482.542,00	\$ 1.095.761,31
may-21	17,22	25,83	1,93	23.455.693,49	\$ 56.482.542,00	\$ 1.090.113,06
jun-21	17,21	25,82	1,93	24.545.806,55	\$ 56.482.542,00	\$ 1.090.113,06
jul-21	17,18	25,77	1,93	25.635.919,61	\$ 56.482.542,00	\$ 1.090.113,06
ago-21	17,24	25,86	1,94	26.731.680,93	\$ 56.482.542,00	\$ 1.095.761,31
sep-21	17,19	25,79	1,93	27.821.793,99	\$ 56.482.542,00	\$ 1.090.113,06
oct-21	17,08	25,62	1,92	28.906.258,80	\$ 56.482.542,00	\$ 1.084.464,81
nov-21	17,27	25,91	1,94	30.002.020,11	\$ 56.482.542,00	\$ 620.931,41
dic-21	17,46	26,19	1,96	30.002.020,11	\$ 56.482.542,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación aprobada visible a fl 75	138.341.926
Intereses de mora (17/09/2019 a 17/11/2021)	\$ 29.527.190
TOTAL	\$ 167.869.116

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS (\$167.869.116,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6d3c6e23c9e26c9d4b78491bbdfc040d16f140e3f579c347bffaac53dfd715**

Documento generado en 23/11/2022 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2115

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00045-00
DEMANDANTE: Bancolombia - Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Importadora y Comercializadora JISARA S.A.S, Gelex
Gestión Empresarial y Logística Exterior SAS, Esteban
Asprilla Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito (ID 09), la cual no fue objetada, sin embargo, presenta dentro de la misma un rubro correspondiente a gastos judiciales, los cuales se encuentran en contravía con los dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado, a ID13 el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con la C.C. No. 94.536.420 de Cali y la T.P. No. 165612 del C.S. de la J., manifiesta que renuncia al poder conferido por el FNG y aporta la remisión de la comunicación enviada a su poderdante a través de correo electrónico

Finalmente, a ID14 se allega escrito contentivo de la cesión de lo que “únicamente transfiere el porcentaje de la obligación que le corresponde” celebrada entre Bancolombia S.A. y la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera identificada con Nit 830-054-539-0, sin embargo, la misma no se puede aceptar en esta oportunidad debido a que las obligaciones que relaciona en dicho documento no corresponde a las cobradas en el presente asunto.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 161, descontando el valor de los gastos judiciales por \$208.918

conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso. Por tanto, téngase como valor de la liquidación setecientos cincuenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ochenta pesos (\$752.153.280) con corte al 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme lo expuesto.

CUARTO: ABSTENERSE de aceptar en esta oportunidad la cesión del crédito celebrada entre Bancolombia S.A. y sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera identificada con Nit 830-054-539-0, por la razón dada en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea58c1d58e1218ea4207d1b03d2d7be667bc22196261216bf63c49dc960526**

Documento generado en 23/11/2022 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2221

2113

RADICACIÓN : 76001-31-03-008-2016-00091-00
DEMANDANTE : Jaime Augusto Alberto Sarmiento Torres (cesionario)
DEMANDADO : Milton Hernando Gómez Castillo y/o
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 52 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital Total \$120.669.411, fecha inicial 01/03/2017 (día siguiente al corte de ultima liquidación aprobada mediante Auto No.1573 19/05/2017, FL164) al 30/08/2022 (fecha corte de liquidación actualizada):

CAPITAL		
VALOR	\$ 120.669.411	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-mar-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		30-ago-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	1979	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 2.846.189,17

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 170.516.336
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.669.411
SALDO INTERESES	\$ 170.516.336
DEUDA TOTAL	\$ 291.185.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 5.790.522,80	\$ 120.669.411,00	\$ 2.944.333,63
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.734.856,43	\$ 120.669.411,00	\$ 2.944.333,63
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.679.190,06	\$ 120.669.411,00	\$ 2.944.333,63
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 14.575.255,92	\$ 120.669.411,00	\$ 2.896.065,86
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.471.321,78	\$ 120.669.411,00	\$ 2.896.065,86
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.367.387,65	\$ 120.669.411,00	\$ 2.896.065,86
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 23.130.717,16	\$ 120.669.411,00	\$ 2.763.329,51
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 25.894.046,67	\$ 120.669.411,00	\$ 2.763.329,51
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 28.657.376,18	\$ 120.669.411,00	\$ 2.763.329,51
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 31.408.638,75	\$ 120.669.411,00	\$ 2.751.262,57
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 34.159.901,32	\$ 120.669.411,00	\$ 2.751.262,57
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 36.911.163,90	\$ 120.669.411,00	\$ 2.751.262,57
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 39.638.292,58	\$ 120.669.411,00	\$ 2.727.128,69
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.365.421,27	\$ 120.669.411,00	\$ 2.727.128,69
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 45.092.549,96	\$ 120.669.411,00	\$ 2.727.128,69
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 47.759.343,94	\$ 120.669.411,00	\$ 2.666.793,98
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 50.414.070,99	\$ 120.669.411,00	\$ 2.654.727,04
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 53.056.731,09	\$ 120.669.411,00	\$ 2.642.660,10
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 55.675.257,31	\$ 120.669.411,00	\$ 2.618.526,22
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 58.281.716,58	\$ 120.669.411,00	\$ 2.606.459,28
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 60.876.108,92	\$ 120.669.411,00	\$ 2.594.392,34
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 63.446.367,37	\$ 120.669.411,00	\$ 2.570.258,45
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 66.076.960,53	\$ 120.669.411,00	\$ 2.630.593,16
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 68.671.352,87	\$ 120.669.411,00	\$ 2.594.392,34
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 71.253.678,27	\$ 120.669.411,00	\$ 2.582.325,40
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 73.848.070,60	\$ 120.669.411,00	\$ 2.594.392,34
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 76.430.396,00	\$ 120.669.411,00	\$ 2.582.325,40
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 79.012.721,39	\$ 120.669.411,00	\$ 2.582.325,40
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 81.595.046,79	\$ 120.669.411,00	\$ 2.582.325,40
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 84.177.372,18	\$ 120.669.411,00	\$ 2.582.325,40
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 86.735.563,70	\$ 120.669.411,00	\$ 2.558.191,51
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 89.281.688,27	\$ 120.669.411,00	\$ 2.546.124,57
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 91.815.745,90	\$ 120.669.411,00	\$ 2.534.057,63
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 94.337.736,59	\$ 120.669.411,00	\$ 2.521.990,69
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 96.895.928,10	\$ 120.669.411,00	\$ 2.558.191,51
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 99.442.052,68	\$ 120.669.411,00	\$ 2.546.124,57
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 101.951.976,42	\$ 120.669.411,00	\$ 2.509.923,75



may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 104.401.565,47	\$ 120.669.411,00	\$ 2.449.589,04
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 106.839.087,57	\$ 120.669.411,00	\$ 2.437.522,10
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 109.276.609,67	\$ 120.669.411,00	\$ 2.437.522,10
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 111.738.265,66	\$ 120.669.411,00	\$ 2.461.655,98
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 114.211.988,58	\$ 120.669.411,00	\$ 2.473.722,93
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 116.649.510,68	\$ 120.669.411,00	\$ 2.437.522,10
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 119.062.898,90	\$ 120.669.411,00	\$ 2.413.388,22
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 121.428.019,36	\$ 120.669.411,00	\$ 2.365.120,46
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 123.769.005,93	\$ 120.669.411,00	\$ 2.340.986,57
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 126.146.193,33	\$ 120.669.411,00	\$ 2.377.187,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 128.499.246,84	\$ 120.669.411,00	\$ 2.353.053,51
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 130.840.233,42	\$ 120.669.411,00	\$ 2.340.986,57
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 133.169.153,05	\$ 120.669.411,00	\$ 2.328.919,63
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 135.498.072,68	\$ 120.669.411,00	\$ 2.328.919,63
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 137.826.992,31	\$ 120.669.411,00	\$ 2.328.919,63
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 140.167.978,89	\$ 120.669.411,00	\$ 2.340.986,57
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 142.496.898,52	\$ 120.669.411,00	\$ 2.328.919,63
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 144.813.751,21	\$ 120.669.411,00	\$ 2.316.852,69
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 147.154.737,78	\$ 120.669.411,00	\$ 2.340.986,57
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 149.519.858,24	\$ 120.669.411,00	\$ 2.365.120,46
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 151.909.112,58	\$ 120.669.411,00	\$ 2.389.254,34
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 154.370.768,56	\$ 120.669.411,00	\$ 2.461.655,98
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 156.856.558,43	\$ 120.669.411,00	\$ 2.485.789,87
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 159.414.749,94	\$ 120.669.411,00	\$ 2.558.191,51
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 162.045.343,10	\$ 120.669.411,00	\$ 2.630.593,16
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 164.760.404,85	\$ 120.669.411,00	\$ 2.715.061,75
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 167.584.069,07	\$ 120.669.411,00	\$ 2.823.664,22
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 170.516.335,75	\$ 120.669.411,00	\$ 2.932.266,69

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
última liquidación aprobada 28/02/2017	\$ 160.147.555,96
Intereses de Mora a partir del 01/03/2017 a 30/08/2022.	\$ 170.516.335,75
TOTAL	\$ 330.663.892

Por otro lado, a índice digital No. 47, el abogado Edgar Hernán Geron Montoya, apoderado judicial del EDIFICIO JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, allega el estado actual de los dineros adeudados por el aquí demandado por concepto de cuotas de administración del predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan, lo cual se agregará y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual forma, el togado allega solicitud de que se le fije fecha y hora para diligencia de remate, petición a la cual no se accederá, toda vez que no se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., dado que el Auxiliar de la Justicia Diaz Alarcón Aury Fernán, secuestre designado en el presente asunto, fue removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, se releva del cargo y en su lugar se designará a la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva.



En igual sentido, debe mencionarse que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, situación por la que se torna necesario que la parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$330.663.892), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de agosto de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: AGREGAR para que sea tenido en el momento procesal oportuno y para los fines previstos por el artículo 455 del C.G. del P., el estado actual de los dineros adeudados por el aquí ejecutado por concepto de cuotas de administración correspondientes al predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a Alarcón Aury Fernán, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133 a Betsy Ines Arias Manosalva, C.C. 62.633.457, ubicable en la Calle 18A No. 55-105 M-350 de Cali-Valle, teléfonos 399-7992-315-813-9968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com. A través de la Oficina de Apoyo, Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del mueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d814a5a272e0326d35151a09a5c525480756c149e230ade63fa51741a3bab8b3**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2119

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00278-00
DEMANDANTE: José Edison Castro Montoya
DEMANDADOS: Adriana Geovanna Medina Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 46), a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P. se evidencia que liquida intereses sobre el capital inicial adeudado sin considerar que mediante la última liquidación del crédito aprobada mediante Auto 1826 visible a ID 33, con corte al 30 de septiembre de 2021, se imputó un abono por (\$199.837.400), con el que se cubrieron las costas, los intereses causados hasta la referenciada fecha y parte de capital, quedando para ese momento un capital insoluto por valor de \$13.908.900, sobre el cual debieron calcularse los intereses de mora.

Por su parte la parte ejecutada presenta otra liquidación (ID51), dentro de la cual no tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre la última liquidación aprobada, con corte al 30 de septiembre de 2021 y la fecha en la cual realiza los abonos, lapso en el cual se generaron intereses sobre el nuevo capital. En su cuenta también solicita “aceptar esta liquidación, y consecuentemente de por terminado el proceso”.

Con relación a la terminación instada, si bien es cierto la parte demandada en su liquidación solo reconoce los siguientes abonos 15/10/2021, por \$ 557.033,00, 10/11/2021 por \$ 557.033,00, 10/12/2021 por \$ 11.891.748,00 Y 16/12/2021 por \$ 903.086,00, que en total suman \$13.908.000, en el portal del Banco Agrario se encuentran depósitos constituidos por mayor valor debido al embargo del salario de la demandada, los cuales cubren el monto para dar por terminado el proceso por pago total, es por ello que el Despacho se apartará de las dos liquidaciones presentadas y procederá a modificarla, de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	CapitalALiquidar	InteresMora Período	SaldoIntMora	Fecha abono	Valor Abonos	SubTotal
01/10/2021	14/10/2021	14	25,62	25,62	25,62	\$ 13.908.900,00	\$ 121.722,92	\$ 121.722,92		\$ 0,00	\$ 14.030.622,92
15/10/2021	15/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	\$ 13.908.900,00	\$ 8.694,49	\$ 130.417,41	15/10/2021	\$ 557.033,00	\$ 13.482.284,41
16/10/2021	31/10/2021	16	25,62	25,62	25,62	\$ 13.482.284,41	\$ 134.845,05	\$ 134.845,05		\$ 0,00	\$ 13.617.129,47
01/11/2021	09/11/2021	9	25,905	25,905	25,905	\$ 13.482.284,41	\$ 76.604,18	\$ 211.449,23		\$ 0,00	\$ 13.693.733,65
10/11/2021	10/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	\$ 13.482.284,41	\$ 8.511,58	\$ 219.960,81	10/11/2021	\$ 557.033,00	\$ 13.145.212,22
11/11/2021	30/11/2021	20	25,905	25,905	25,905	\$ 13.145.212,22	\$ 165.975,54	\$ 165.975,54		\$ 0,00	\$ 13.311.187,76
01/12/2021	09/12/2021	9	26,19	26,19	26,19	\$ 13.145.212,22	\$ 75.422,33	\$ 241.397,87		\$ 0,00	\$ 13.386.610,09
10/12/2021	10/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	\$ 13.145.212,22	\$ 8.380,26	\$ 249.778,12	10/12/2021	\$ 11.891.748,00	\$ 1.503.242,35
11/12/2021	15/12/2021	5	26,19	26,19	26,19	\$ 1.503.242,35	\$ 4.791,69	\$ 4.791,69		\$ 0,00	\$ 1.508.034,04
16/12/2021	16/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	\$ 1.503.242,35	\$ 958,34	\$ 5.750,03	16/12/2021	\$ 903.086,00	\$ 605.906,38
17/12/2021	31/12/2021	15	26,19	26,19	26,19	\$ 605.906,38	\$ 5.794,11	\$ 5.794,11		\$ 0,00	\$ 611.700,48
01/01/2022	12/01/2022	12	26,49	26,49	26,49	\$ 605.906,38	\$ 4.682,62	\$ 10.476,73		\$ 0,00	\$ 616.383,10
13/01/2022	13/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	\$ 605.906,38	\$ 390,22	\$ 10.866,94	13/01/2022	\$ 473.122,00	\$ 143.651,32
14/01/2022	31/01/2022	18	26,49	26,49	26,49	\$ 143.651,32	\$ 1.665,27	\$ 1.665,27		\$ 0,00	\$ 145.316,59
01/02/2022	15/02/2022	15	27,45	27,45	27,45	\$ 143.651,32	\$ 1.432,39	\$ 3.097,66		\$ 0,00	\$ 146.748,98
16/02/2022	16/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	\$ 143.651,32	\$ 95,49	\$ 3.193,15	16/02/2022	\$ 146.845,00	\$ 0,00

Resumen final liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 13.908.900,00
Total Interés Mora	\$ 619.966,47
Total a Pagar	\$ 14.528.866,47
- Abonos	\$ 14.528.867,00
(Total liquidación del crédito al 16 de febrero de 2022)	\$ 0,00

Así las cosas, se ordenará el pago a favor de la parte demandante de depósitos judiciales por valor de \$14.528.867,00 cifra que cubre el total de la obligación al 16 de febrero de 2022, y por tanto, dará por terminado el proceso por pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.; en firme la presente providencia se ordenará la devolución de excedentes a la parte demandada.

Por otro lado, es preciso advertir que la parte demandante objeta (ID 55) la liquidación presentada por el extremo pasivo, la cual se rechazará de plano toda vez que no se dan los presupuestos del inciso segundo del artículo 446 del código general del proceso que señala “...solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”, subrayado de Despacho.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Sin lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER por cancelada la obligación al 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002746556 del 16/02/2022 por valor de \$549.027,00 de la siguiente forma:

- \$146.845,00 para ser entregado a la parte ejecutante
- \$402.182,00

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 14.528.867,00 a favor del demandante, a través de su apoderada judicial ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ identificada con CC. 31.296.015, como pago total de la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704125	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2021	NO APLICA	\$ 557.033,00
469030002713438	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	\$ 557.033,00
469030002724861	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 11.891.748,00
469030002727167	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 903.086,00
469030002735621	14986050	JOSE EDISON CASTRO MONTOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 473.122,00
MÁS FRACCIONADO						\$ 146.845,00
						\$ 14.528.867,00

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes de la demandada, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

SEXTO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo las siguientes medidas previas para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 370-796921 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Sírvasse inscribir los embargos y a costa del interesado expedir el certificado de tradición de dicho inmueble. (Art. 593 Numeral 1° del CGP)	Oficio No. 171 FL 5 cuaderno de medidas
El embargo y retención de la 5ª parte del sueldo mensual, que perciba la demandada ADRIANA GIOVANNA MEDINA CASTRO identificada con CC. 66.859.739, como empleada activa de la CLINICA FUNDACION VALLE DEL LILI.	Oficio No. 1.749 ID 05 cuaderno de medidas

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

OCTAVO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

NOVENO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

DÉCIMO: NO ORDENAR el cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: INGRESAR a Despacho una vez ejecutoriado el presente Auto para proceder con la devolución de excedentes de embargo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e98d3ca64d7f12fbd85d696b2c89cd8dcca6c61a97229c4ab33fe593969870**

Documento generado en 23/11/2022 02:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1608

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2020-00154-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: SABAS CARRERA VALENCIA BASTIDAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito visible en el (ID15 carpeta de origen), se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID04 cuaderno principal).

De la revisión de la misma se observa que el demandante no tuvo en cuenta la adición al mandamiento de pago con fecha de 12/11/2020, en la cual se agrega la obligación con No.5536620015112391 por la suma de \$18.889.039 por concepto de capital, más intereses moratorios a partir del día 25 de julio de 2020 (ID09 carpeta de origen).

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1c9afb87867a88228bda699270f7b783e668c06ff7e45460101eb69ea2236e**

Documento generado en 15/11/2022 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>